

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

JUNTA ESPECIAL DE BENEFICENCIA.

BAZAR DE CARIDAD.

Manifestacion al vecindario de Manila y al público de las Islas en general.

La Junta especial de Beneficencia, que compuesta de Señoras de todas las clases de la Sociedad y aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono, se ha constituido en esta Capital bajo la presidencia de la Excmo. Sra. Marquesa de S. Rafael, ha acordado para poder realizar el levantado y humanitario objeto de su creacion, abrir un *Bazar de Caridad*, cuyos productos serán destinados esclusivamente á la continuacion de las importantes y necesarias obras del Hospital de San Juan de Dios y su venerada Iglesia, paralizadas hace tiempo porque los recursos con que el mismo cuenta, apenas bastan á cubrir hoy las sagradas y perentorias obligaciones de su preciso sostenimiento, con el crecido número de acogidos que reciben esmerado cuidado y asistencia en el Establecimiento.

Gracias á igual pensamiento llevado á cabo felizmente en el año de 1867, pudieron ejecutarse las nuevas y hermosas obras que hoy se ven en ese asilo de la desgracia, donde el desvalido encuentra consuelo y alivio en sus padecimientos; pero tratándose de un edificio tan vasto como está proyectado y como requiere necesariamente el desarrollo extraordinario de la creciente poblacion de esta Capital, donde afluyen individuos de todas las provincias del Archipiélago, de todas las clases y nacionalidades, que ingresan en él de la misma manera y reciben igual esmerado trato, se necesitan sumas considerables para ocurrir á esas obras, que son de mucha extension é importancia suma.

No en vano se recurrió entonces á los nobles sentimientos de Caridad cristiana que adornan á todos los habitantes del suelo filipino, y no en vano abraja hoy esta Junta la esperanza fundada, de que el vecindario todo y todas las clases que lo constituyen, responderán igualmente al llamamiento que en nombre de los pobres necesitados se les hace. Todo se admite, todo se agradece, la Caridad no se impone, brota del corazon y tanto vale en ese caso el presente del rico, como el pequeño recuerdo del menos acomodado.

Para poder formar ese Bazar, ha acordado la Junta invitar á todas las clases del vecindario, en

Capahayagan sa mañga nananahan dito sa Maynila at sa mañga bayan bayan sa boong sangcapuloan.

Dito sa Maynila may itinayong isang tañging Capuloñgan nang caauang gaua na pinagpupunuan nang camahinahalang Marquesa sa S. Rafael at inamit, minagaling nang asaua niyang Capitan General at Vice Real Patrono. Itong Capuloñgan ito nang mañga Señora sa lahat na bagay bagay sa sangbayanan, nang maiilagay sa gaua ang mabuti, mataas na pacay na inacala sa paglalalang sa caniya, ay pinagecasisahan nilang magbucas nang isang Bazar nang pagibig sa capoua tauc; sa macatoid, isang tindahang pagpapaquita, pagbibilihan ó pagririfajan nang sarisaring mañga caacal na canilang pagpapalimosan sa mañga bahay bahay. Ang maguiguing paquinabang nito ay canilang ipatutungeol na lamang at ihihinguil sa pagpapatuloy nang mañga malalaquit cailañgang gaua sa Hospital nang San Juan de Dios at nang caniyang Simbahan, na malouat na ay napatiguil dahilan sa caualan nang salapi; sa pagca, ang mañga limos na naiipong unti untiay halos hindinagcacasiya sa caniyang mañga catungeu'ang nadaragdagan arao arao sa mañga may saquit na inaalaga, pinacacain doon.

Alang-alang sa ganitong caisipan niyaring maloualhati sa taong 1867, ay nangyaring natapus ang mañga bago, maririquit na gauang naquiquita ngayon dian sa canloñgan nang caabaang sucat pagcasungdoan nang tauong mahirap at culang palad nang caaliua, caguinhauahan sa caniyang mañga dalita. Ngunit, palibhasa, ma'aquing lubha ang cabahayang naisipan gauin, dahilan sa caramihan nang mañga tauong iba, ibang provincia, nacióng nagsisiparítong namamayan sa Maynila, na cung nagecacasaquit ay paraparang nagsisipasoc doon ay ualang daang di magcaroon nang maraming salaping gugugulin sa pagpapatuloy nang mañga daquilang gauang totoong quinacailaingan.

Hindi nasayang ang paglapit at pagdulog, nang taong nasabi na, sa cagandahang loob nang mañga tauong nananahan dito sa Filipina. Ngayon naman ay inaasahang matibay nitong marilag na Capuloñgan na ang mañga tauo dito sa Maynila at sa boong Sangcapuloan, alang alang sa mañga naabang mahirap, ay mananagot din sa canilang pagtauag at pagdaing at magcacalob nang canilang macacayanan. Ang lahat ay tatangapin, maguing larauan, maguing hiyas, maguing damit, maguing casangcapang may halaga, ang lahat ay quiquilalaning utang na loob; sa pag a, ang pag ibig at aua sa capoua tauc ay hindi napipilitan, cusang bumubucal sa puso; at ung gayon ay nagecasisang haaga ang caloob nang mayaman at ang munting alaa'a nang mahirap.

Nang mayari ang nasabing BAZAR ò tindahan, ay pinagecayarian nang Capuloñgan anyayahan ang lahat

esta Capital, por medio de Comisiones de su seno que harán visitas á domicilio, á fin de que los que tengan voluntad, cedan para surtirlo, los objetos que crean convenientes, y en las provincias, por medio de los Gefes locales y RR. Vicarios Foráneos, que obrarán segun juzguen oportuno en representacion de esta Junta.

Las invitaciones en esta Capital, empezarán muy en breve, avisándose con anticipacion; advirtiéndose desde luego, que si algunas personas, ya por no poseer objetos que ceder para el Bazar ó ya por voluntad espresa, prefiriesen entregar cantidades en metálico, pueden hacerlo libremente, en la inteligencia de que serán admitidas con igual gratitud.
Manila 15 de Febrero de 1875.

La Junta.

na bagay bagay na tauo dito sa Maynila sa pamamaguitan nang mañga Señorang catualang canilang caca-tauanin na magsisicalao,t, magsisidulog sa mañga bahay bahay, at nang magbigay nang canilang mamarapatin ang mañga tauong magagadang loob; at sa mañga provincia ay sa pamamaguitan nang mañga Alcalde,t, Gobernador at nang mañga cagalanggalang na Padre Vicario Foráneo; at itong mañga Puno ay gagauin ni a ang mamagalingin na parang catauan din nitong mahal na Capuloñgan.

Ang mañga anyaya dito sa Maynila ay pasisimulang hindi malalaon; ngunit, bago gauin, ay maaalaman muna nang mañga tagarito. At mula ngayon ay ipinagbibigay alam na cung sacali,t, ang ibang mañga tauo ay ua'ang maipagcacaloob na ancmang mauucol sa naturang BAZAR ó Tindahan, at ibig nilang magbigay nang salapi, ay magagaua rin nila, at paraparang tatan gapin naman nang maraming pagpapasa amat.

Manila 15 nang Febrero nang taong 1875.

La Junta.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

En el espediente que se instruye sobre ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Excmo. Sr. D. Luis Fernandez Golfín, Gobernador P. M. que fué de Mindanao y D. Federico Caballero y Baños, Comandante de Ingenieros, por el hecho heroico que han prestado impidiendo con riesgo de sus propias vidas, que el deportado en aquella Isla, Isidro Gerónimo asesinase á Hipólita de los Santos, el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de esta fecha, se ha servido acordar se publique por tres dias consecutivos en la *Gaceta Oficial*, señalando el plazo de ocho dias, á contar desde el en que se reciba dicha *Gaceta* en Mindanao, para admitir reclamaciones en pró ó en contra, segun lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Manila 16 de Febrero de 1875.—Oglou.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Díaz, Corregidor de la Ciudad de Manila y Gobernador Civil de su provincia.

Hago saber: que habiendo vencido el plazo señalado por este Corregimiento el 5 de Enero último, á todos los propietarios de fincas urbanas, para la pintura y blanqueo de los frentes de sus casas, asi como de los balconages de aquellas que por su suciedad, presentan mal aspecto, sin que por muchos propietarios, se haya dado cumplimiento á aquella disposicion, se concede por equidad una próroga de veinte dias, que debe espirar el 11 de Marzo venidero, para que dentro de ella lo verifiquen: en la inteligencia de que el que no lo hiciere asi, quedará desde luego incurso en la multa correspondiente, la cual hará efectiva en el competente papel.

Dado en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Manila á 19 de Febrero de 1875.—José M. Díaz.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAJOR.

Orden general del Ejército del 19 de Febrero de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General, se ha servido disponer, que el sábado 20 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario, el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido contra los Guardias Bruno Matias y Novert Flore, acusados de abusos y tentativa de cohecho.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. primer Gefe del referido Tercio D. Sebastian Mojatos, y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo, en la casa habitacion del citado Gefe calzada de S. Marcelino n.º 17, asistiendo de Vocales un Capitan del Regimiento n.º 4, dos del n.º 5, dos del n.º 6, uno del Escuadron Lanceros de Filipinas y el suplente del n.º 5. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia del pueblo de la Hermita por el Padre Capellan del primer Batallon del Regimiento de Artillería, sustituyéndole si fuese necesario el del 2.º—El Brigadier Gobernador, *Carlos Puvia*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Adicion á la orden general del Ejército del 19 de Febrero de 1875, en Manila.

Habiendo llegado á esta Plaza el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra, nombrado por Decreto de 8 de Setiembre último, 2.º Cabo de esta Capitanía General, Subinspector de Infantería y Caballería y Gobernador Militar de esta Plaza, el Excmo. Sr. Capitan General, ha dispuesto que en el dia de mañana se haga cargo de los referidos destinos.

De orden de S. E., se publica en la general de este dia para el conocimiento debido.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE FEBRERO de 1875.

Geje de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Ramon Pastor.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Francisco Ceruti.
Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Visita de hospital y provisiones,* Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 4.
 De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontégui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Mariveles, bote-lancha vapor "Moleño," en 7 horas, en lastre: consigna lo à D. Estevan Jo-é.

Da Pasacao, vapor español "Dagupan," en 30 horas, con general: consignado à D. Eduardo Bustead; y de pasajeros D. Vicente Olbes, Interventor de Hacienda que ha sido de aquella provincia, y el Comandante de la Guardia Civil D. Francisco Sanchez, con una niña menor y su asistente, y Sor Tiburcia Ayans, Hermana de la Caridad, con dos de la misma órden y una criada.

BUQUES SALIDOS.

Para Cadiz, fragata española "Pepita," de 567 toneladas, su capitán D. Mariano Hormasa, con 19 individuos de mar, con general.

Para Sta. Cruz en Zambales, paque 563 "Rosario," su arreez Leonardo Millora.

Para Currinajo y escala en Vigan, paque 401 "Pacencia," su arreez Felix Arinajo; y de pasagero un Ordenanza 1.º de la estacion telegráfica de Laoag.

Para Gubat, berg-gta. 82 "India," su patron Ambrosio Vallejos.
 Para Vigan y escala en Candon, pontin 10 "Buena Suerte," su arreez Manuel Apoles; y de pasageros dos guardias del primer Tercio de la Guardia Civil y uno del 2.º id. id.

Para Dagupan, pailebot 64 "Pastora," su arreez Policarpo Espino; y de pasageros un guardia del primer Tercio de la Guardia Civil y un soldado del Regimiento núm. 2.

Para idem, pontin 53 "San Antonio (a) Bella Antonia," su arreez Francisco Castro.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Juio White, de nacion aleman, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento

Manila 15 de Febrero de 1875.—*Oglou.* 1

Tarachon Reyumal, natural de Bombay, solicita pasaporte para Hong kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*Oglou.* 2

James Somerville, de nacion inglés, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*Oglou.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Ty-Laoco	1067	Ong-Tanco	11230
Dy-Bentung	2316	Siy-Chienjo	11037
Ao-Linco	2535	Vy-Quiongo	13756
Chu-Juachay	2980	Tiu-Tocco	15119
Chua-Tadeo	3261	Co-Quiatco	15913
Co-Pungco	4006	Tiu-Lacco	16660
Ong-Chongco	6470	Francisco Ang-	

Chun-Bunque ..	6824	Sengco	19209
Chua-Siocco	6879	Ao-Tiaoqui	22243
Chua-Quico	6911	Vy-Paco	23078
Ong-Tico	7858	Pang-Licoo	24617
Co-Cocco	7247	Mariano Lim-	
Co-Quingco	8677	Tieceo	24895
Ang-Coctiec	9468	Chua-Piocco	27036
Quing-Paco	9893	Chua-Tuanco ..	27479
Yap-Chanco	9703	Tiu-Coco	28113
Tan-Otao	9728	Tan-Tiesan ..	28500
Chua-Panco	9617	Chua-Toco	29311
Chan-Tonjien ..	9649	Co-Poco	31939
Yu-Jayco	9646	Tiu-Gonco	32083
Ty-Tunco	9708	Ong-Oco	32085
Ong-Ganco	9661	Ong-Lingco	32086
Chua-Poaco	9661	Tiu-Quitco	33626
Ong-Paco	10567	Co-Changeo	33419
Lim-Tiaco	10656	Chua-Paoco	34066
Sia-Ganco	11212	Tan-Chingco ..	34654
Sia-Jongco	11227	Dy-Joling	36152
Que-Chionco	11232	Pe-Liocco	36401
Vy-Quintia	11246		

Manila 17 de Febrero de 1875.—*Oglou.* 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Que-Jongqui ...	691	Chua Toco ...	23752
Tan-Coco ...	1873	Que-Quinglay ...	23875
Tan Liongco ...	2767	Vicente Chua-Chio-	
Vy Biangchieng ...	7058	guiam ...	27889
Tieng-Tiongco ...	8301	Ting Yonco ...	31730
Dy-Sionco ...	9415	Dy Chingco ...	34877
Chua-Chinco ...	9549	Quieng-Eco ...	34881
Vy Chiyu ...	11240	Siy-Siapco ...	35240
Chua-Yenguan ...	11260	Co-Langeo ...	35587
Chio Pojac ...	11265	Tan Beoco ...	36026
Tieng Quiengjon ...	14913	Lim-Juayco ...	36247
Co-Ongco ...	16969	Chiy-Yco ...	36288
Te-Chico ...	21277		

Manila 18 de Febrero de 1875.—*Oglou.* 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Tio-Ajua ...	784	Jao Sianco ...	26450
Que-Chioquian ...	500	Yu Seco ...	36102
Tan-Leocco ...	1127	Pua Quimó ...	36286
Dy-Jiengco ...	1161	Chy-Sico ...	34486
Chio Chiongo ...	2922	Tan-Guico ...	25897
Vy-Conchui ...	3920	Dy Copan ...	35235
Yap-Bechun ...	4516	Yap-Quinglim ...	37308
Lu-Tonco ...	4853	Tin-Quico ...	23625
Lim-Yco ...	29876	Co-Chinco ...	1985
Tan-Joco ...	5678	Lo-Tanco ...	488
Dy-Liamquin ...	6653	Lo Linco ...	2114
Sy-Cocco ...	20437	Lo Queco ...	2520
Dy-Quianco ...	21754	Lo-Jianco ...	17965

Manila 19 de Febrero de 1875.—*Oglou.* 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á una cabra con uña que andaba suelta por las calles del arrabal de S. Miguel, se presentarán á reclamarla en esta Secretaria, dentro del plazo de tres dias, pasados los cuales sinó lo verifican, caerá en comiso y se venderá en pública subasta el Lunes 22 del actual, á las diez de su mañana.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del que se crea propietario.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*Bernardino Marzano*. 2

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 9 al 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

CEMENTERIOS DE						
Días.	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma.	Total.
9	2	2	3	1	"	8
10	4	5	1	2	"	12
11	10	3	3	2	1	19
12	3	6	4	1	"	14
13	2	4	1	1	"	8
14	6	4	3	2	2	17
15	2	1	2	2	"	7
Total. . .	29	25	17	11	3	85

CLASIFICACION.

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
2	8	67	10	3	85

Manila 16 de Febrero de 1875.—*Bernardino Marzano*.—V.º B.º—*José María Diaz*.

JUNTA ESPECIAL DE BENEFICENCIA.

Bazar de Caridad.

En sesion celebrada por esta Junta el día 15 del actual, se ha acordado que las visitas á domicilio, para pedir objetos ó limosnas con destino al Bazar, en beneficio de las obras del Hospital de S. Juan de Dios, empezarán á hacerse por las Comisiones de señoras designadas al efecto, el Lunes 22 del corriente.

Lo que se anuncia previamente, para conocimiento del vecindario.

Manila 17 de Febrero de 1875.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS

Por el vapor-correo "Panay," que saldrá el Sábado 20 del actual á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido día, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de correspondencia extranjera.

Manila 15 de Febrero de 1875.—P. O., *Aguirre*.

Segun aviso de la Capitanía del Puerto, el vapor español "Mactan," saldrá para Iloilo y Cebú el 20 del actual á las 3 de la tarde.

En su consecuencia, esta Administracion remitirá la correspondencia para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Capiz, Bohol, Misamis, Surigao, y los Distritos de Bislig, Concepcion y Escalante que se encuentre depositada en la misma hasta la una de la tarde del mismo día.

Manila 17 de Febrero de 1875.—*La Torre*.

La barca española *Teresa*, trasfiere su salida para Hong-kong vía de Islas de Tablas, el sábado 20 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que con direccion á Islas de Tablas, se halla depositada en la misma hasta las diez de la mañana del espresado día.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*La Torre*.

Segun aviso de la Capitanía del Puerto, los vapores españoles *Leyte*, *Sorsogon*, é inglés *Esmeralda* saldrán el 1.º para Tacloban el 20 del actual á las tres de la tarde, el segundo para Sorsogon y Cebú el 21 á las ocho de la mañana, y el último para Hong-kong y Emuy, el 23 á las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, esta Administracion remitirá la correspondencia para dichos puntos, Leyte y Samar, Albay, Bohol, Misamis, Surigao y los Distritos de Masbate y Escalante, que se encuentre depositada en la misma, hasta la una de la tarde y nueve de la noche del día 20, y á las 2 de la tarde del referido día 23.

Manila 18 de Febrero de 1875.—P. O., *Aguirre*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Prevista por la Superioridad la plaza de Fiel de Rentas Estancadas del partido de Biñan, quedan sin efecto los anuncios que sobre vacante de la misma hizo la Administracion de Hacienda pública de la Laguna y empezaron á insertarse en la *Gaceta oficial* núm. 48 de 17 del actual.

Manila 18 de Febrero de 1875.—*Ripoll*.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 20 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 10,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuacion.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar, á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 25 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Febrero de 1875.—*Francisco Mosquera*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Peninsula desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 10,000 quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula de los 10,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 25 del mes actual.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acto de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de flete.

mento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este oaso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se nuirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 10,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes, y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro; considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfundado.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco enenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada a pitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos ter-

cios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondia y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

28. El buque que cargue el tabaco á que se refiere el presente "pliego," deberá zarpar de este puerto para su destino antes del 16 del entrante Marzo, en que se cierra la monzon.

Manila 19 de Febrero de 1875.—El Administrador Central, Francisco Mosquera.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público, que desde el dia 20 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de Oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 1.º del entrante Marzo, á las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Febrero de 1875.—Francisco Mosquera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en Iloilo, 20,000 quintales tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula de los 20,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Iloilo, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 1.º del entrante mes de Marzo.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir á España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 40 rs. vn. por flete de cada quintal en progresion descendente para los buques de vela y 44 rs. para los de vapor que hagan el viage por el Canal.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el articulo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sinó que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo.

Sr. Director manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos al número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningún barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la concision 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituyese por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Jefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de ressecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfadado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la

Comandancia general de Marina de este Apostadero que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentran en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el capitán ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta días de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861 los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dichos tabacos señalándose el tipo de setenta pesetas por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viage; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida á castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Manila 19 de Febrero de 1875.—El Administrador Central, Francisco Mosquera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los días 25, 26 y 27 del actual, exámenes de Pilotos particulares, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de examen, concurren en dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Manila 17 de Febrero 1875.—El Teniente de Navío de 1.ª clase Secretario, Antonio Piñeyro.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 de Marzo próximo á las 9 1/2 de su mañana, se sacará á subasta por segunda vez la contrata del suministro de los efectos que puedan necesitarse en el Arsenal, durante dos años, y que constituyen el grupo 2.º, lote 9, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 16 correspondiente al día 16 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Febrero de 1875.—Antonio Piñeyro.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 de Marzo próximo á las diez de su mañana,

se sacará á subasta por segunda vez la adquisicion de varios efectos que se necesitaban en el Arsenal comprendidos en la relacion inserta en la *Gaceta oficial* núm. 33 correspondiente al día 2 del actual, á escepcion de los lotes 1, 3, 5 y 6, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en dicha *Gaceta*, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite. Casa Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Febrero de 1875.—Antonio Piñeyro. 2

COMANDANCIA DE MATRICULA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo entregado á esta Comandancia de Marina, el día 11 del actual, la Junta encargada de la suscripcion, para aliviar las desgracias ocurridas con motivo del vâguio del 25 de Octubre de 1873, doscientos pesos además de los cuatrocientos ya repartidos; se avisa al público para que las familias de los que han perecido en la mar, y hayan quedado en la miseria ú orfandad, y no hayan recibido socorro, despues de aquella fecha, se presenten en la Comandancia de Marina, sita en San Fernando, por sí ó por medio de apoderado, á justificar su personalidad, con objeto de recibir el socorro pecuniario á que tengan opcion.

Manila 13 de Febrero de 1875.—Vicente Montojo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Sur, con la rebaja del diez por ciento de su primitivo tipo, ó sean 226 pesos 77 céntimos anuales y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 78 de la *Gaceta oficial* del día 19 de Marzo del año próximo pasado, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Zamboanga, con la rebaja del 15 p. de su primitivo tipo ó sea 1408 pesos 62 céntimos anuales, y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 107, del día 19 de Abril último, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 31 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arbitrio de mercados públicos del Distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 1188 pesos anuales ó sean 3564 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 356, del día 24 de Diciembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del Distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesetas anuales ó sean 756 pesetas en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* núm. 182, del día 3 de Julio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendi-

das en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Febrero de 1875.—Felix Dujua. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Marzo, á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante las subalternas de Cagayan y la Isabela, el arriendo por tres años de los fumaderos de anion de las espresadas provincias, sobre el tipo de 16,150 pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones para licitar este servicio deben presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda de esta Capital, y ante la subalterna de la Isla de Negros, para contratar el arriendo por un trienio de la renta del juego de galles de la costa oriental de dicha Isla, sobre el tipo de dos mil doscientos setenta y nueve pesos y cuarenta cént., y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y en el día, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 de Marzo próximo, á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante las subalternas de Cebú é Iloilo el arriendo por un trienio de los fumaderos de anion de las espresadas provincias, sobre el tipo de pfs. 79,739'99 6/8, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados.

Manila 1.º de Febrero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada debidamente esta Comandancia general para vender en pública licitacion los efectos navales inútiles que existen en el Almacén del Cuerpo, bajo el tipo de diez y seis pesos tres céntimos en progresion descendente del diez por ciento de la mencionada cantidad, los que gusten interesarse en dicha adquisicion podrán examinarlos en el referido Almacén, así como la relacion valorada de los mismos que estará de manifiesto desde el día de la fecha en esta dependencia, sita en la Riverita, donde presentarán sus proposiciones á las doce del día 8 del próximo mes de Marzo, que se celebrará el concierto, advirtiéndose que en el acto del remate será satisfecho por el rematante el importe de los espresados efectos.

Manila 17 de Febrero de 1875.—José Millan. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exce-lentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila....	1	1
Binondo..	1	1
Quiapo
S. Miguel.
Suma.....	2	2

EUROPEOS.
 Manila... ..
 Binondo
 Quiapo... ..
 S. Miguel.
 Suma..
 Cementerio general de Paco y Febrero 15 de 1875.
 Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....
Binondo...
Quiapo.....	1	1	2
S. Miguel.
Suma...	1	1	2
EUROPEOS.				
Manila....
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Febrero 16 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicomedes Benito y Sanchez, Ayudante Fiscal del Escuadron Lanceros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de la casa del Teniente de este Escuadron D. José Esteves, el soldado del mismo Emigdio Mercado, natural del pueblo de Polo provincia de Bulacan, que le servia de asistente y á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion y robo con fractura de un arca de la propiedad del referido Sr. Teniente y verificado en su casa en la noche del dia 9 del pasado mes de Enero; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas tienen concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Emigdio Mercado, señalándole el cuartel de Caballería sito en Malate, donde deberá presentarse en el término de 20 dias que se cuentan desde la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese en la *Gaceta* este edicto para que llegue á conocimiento de todos.—Malate 15 de Febrero de 1875.—*Nicomedes Benito.*—Por su mandato, *Leopoldo Vallarino.* 3

Don Federico García Reguera, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Albay, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gutierrez Salazar, y á todos los que se consideren acreedores de D. Bernabé Jansian, del pueblo de Molo de la provincia de Iloilo y residente en esta, para que por sí ó por medio de apoderados, comparezcan ante este Juzgado con los justificantes que tuvieren á fin de celebrar junta general de acreedores el dia 15 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana y en los Estrados de este mismo Juzgado, apercibidos que de no hacerlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se les parará el perjuicio que haya lugar, como así tengo mandado en providencia de 11 del actual, recaida en los autos de cesion de bienes del referido Jansian.

Dado en Albay á 13 de Febrero de 1875.—*Federico García Reguera.*—Por mandato de S. S., *Teodoro Mediamara.* 3

Don Felix García Gavieres, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Feliciano Bartolomé, indio, soltero natural del pueblo de Lucban provincia de Tayabas, de cincuenta años de edad, de oficio portero, empuñonado en la Comandancia de la servidumbre doméstica, para que por el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3687 por el delito de hurto; en la inteligencia que de hacerlo dentro de dicho término le oiré y guardaré justicia, y en caso contrario seguiré su tanciendo dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Quiapo 17 de Febrero de 1875.—*Felix García Gavieres.*—Por mandato de S. S., *Rafael de Coca.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, se cita, llama y emplaza á D. Julian S. Buenaventura, para que en el término de tres dias, se presente en este Juzgado á ser notificado de una carta orden de la Real Audiencia de fecha 26 de Enero próximo pasado librada en las actuaciones de juicio verbal entre los cónyuges Francisco Banta y Oliva Flores y D. Julian S. Buenaventura; y dicha carta orden es sobre que se presenten las partes en el término de quinto dia á aquella Superioridad por Procurador legítimamente autorizado á hacer uso del derecho que se consideren asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará el pleito comprendido en la regla primera del Real Auto acordado de 21 de Junio de 1847, aprobado por Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, remitiendo al Superior Tribunal las resultas.

Quiapo y oficio de mi cargo á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Rafael de Coca.* 3

En los autos de quiebra de los Sres. Olaguivel Guivelondo y C.^a con esta fecha se ha proveido lo siguiente: *Visto el estado de acreedores presentado por el Comisario al fól. 38 cítese á junta general de acreedores para nombramiento de Síndico ó Síndicos señalándose al efecto el término de treinta dias contados desde esta fecha: Hagase saber á los acreedores de domicilio conocido y publíquese en la *Gaceta* este proveido para noticia de los que cuyo paradero sea ignorado y se señala para la referida Junta el dia quince del mes de Marzo próximo venidero. Proveido y firmado por S. S. de que doy fé.—*Gavieres.*—*Domingo Perez de Tagle.* Y en cumplimiento á lo mandado en el preinserto auto pongo el presente en Quiapo 15 de Febrero de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.* 1

Don Eduardo Casanova, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, actuando con testigos acompañados &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primera, segunda y tercera vez al ausente Mariano Alarcon, casado, vecino del pueblo de Bongabon, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1899, que se le sigue por fuga ó infidelidad; que de hacerlo asiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de la Alcaldía, las actuaciones sucesivas, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho hasta la definitiva.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 10 de Febrero de 1875.—*Eduardo Casanova.*—Por mandato de S. S., *Maximo Luno.*—*Isaac Vicente.* 1

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alca de mayor de esta provincia, recaida en la causa núm. 3663, contra Mannel Viray y otro por lesiones graves, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente Teodorica Manansala, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 11 de Febrero de 1875.—*Manuel Blanco.* 2

7.^a SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 19 de Febrero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	SE fresco.	Bueno.	761'10	28'50
Cavite.....	id.	N. flojo.	id.	761'50	27'00
Restinga.....	id.	N. id.	Seco.	755'40	27'00
Corregidor....	id.	NE. id.	id.	757'50	27'00
Calamba.....	Nublado.	NE. fresquito.	id.	767'75	27'25
Lipa.....	id.	N. flojo.	Lluvioso.		
Batangas....	Cerrado.	N. fresquito.	id.	76'92	27'50
Taal.....	Nublado.	E. id.	Húmedo.	76'70	27'80
P. Santiago.	Acelajado.	E. id.	Bueno.	760'63	26'90
Bulacan....	Nublado.	Calma.	Algo-hú.		
Bacolor.....	id.	id.	id.	77'30	27'50
Tarlac.....	id.	id.	id.		
Lingayen....	Acelajado.	NO. id.	id.		
Bolinao....	id.	O. galeno.	id.	758'25	20'20
Dagupan....	Nublado.	Calmoso.	Bueno.		
S. Fernando.	id.	NE. id.	id.	760'00	27'75
Candon.....	Despejado	N. flojo.	id.	77'50	24'80
Vigan.....	id.	NE. fresquito.	id.	757'50	27'00
Laoag.....	id.	N. id.	Seso.	76'90	25'00

Manila 19 de Febrero de 1875.—El Gefe de servicio S. Real.